REPUBLICA DE COLOMBIA

El futuro es de todos | Mininterior

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 131 **DE** 31 DE OCTUBRE DE 2022

"Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad indígena Pastos de Bogotá, perteneciente al pueblo Pasto, con unidades familiares ubicadas en las localidades de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kenndy, Fontibón, Engativa, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, Candelaria, Rafael Uribe y Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.

EL DIRECTOR DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por los numerales 8, 12, 17 y 18 del Artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2340 , del 3 de diciembre de 2015, y demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y en el mismo sentido, el artículo 16 consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad como soporte a la cosmovisión propia de la interpretación del mundo para los pueblos indígenas.

Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Colombia, mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, ordena a los Estados miembros atender de forma integral los requerimientos de los pueblos de origen amerindio y dentro de su contenido se establece el deber que les asiste a los Estados de implementar políticas tendientes al reconocimiento de la autonomía, cultura, usos, costumbres y derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.

Que el artículo 2° de la Ley 21 de 1991 en su inciso 2°, literal a) ordena al Gobierno Nacional la implementación de las medidas encaminadas a que los pueblos en cuestión puedan "...gozar en pie de igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la población" y en el literal b) se establece que el gobierno deberá promover "...la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones...".

Que el Decreto 1071 de 26 de mayo de 2015 compilatorio del Decreto 2164 de 1995, en su Artículo 2.14.7.1.2 define: "COMUNIDAD O PARCIALIDAD INDIGENA. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes".

Que de acuerdo con los numerales 7, 11, 16 y 17 del Artículo 1 del Decreto 2340 del 3 de diciembre de 2015, la competencia de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, es: "Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas (...)"; "promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la población indígena (...)"; "atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia"; y, "Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que, con relación a la definición de comunidad o parcialidad indígena por fuera de resguardo, es la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior la institución competente para realizar el trámite administrativo de registro de comunidad según lo dictado por Resolución No. 2186 del 17 de diciembre de 2021, que a la letra

dispone que es función del Grupo de Investigación, Registro y Apoyo al Cumplimiento de Sentencias:

> *"Adelantar estudios etnológicos a fin de establecer si los grupos que se reivindican como indígenas constituyen una comunidad o parcialidad indígena y preparar los respectivos conceptos, emitiendo los actos administrativos respectivos".*

Que el Consejo de Estado en fallo, de fecha 13 de septiembre de 2001, proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, referencia AC.25000-23-24-000-2001-0963-01, consideró que:

> *"[…]Por lo tanto, la Dirección General de Asuntos Indígenas debe establecer, de acuerdo con el artículo 18 (sic) del Decreto 2546 de 1999, si los Muiscas tienen una historia común, además de una cohesión de grupo, arraigo a un territorio ancestral, cosmovisión, medicina tradicional, relaciones de parentesco y sistema normativo propio que los diferencie del resto de la población colombiana, a fin de demostrar la identidad cultural de dicha comunidad y realizar los estudios para el reconocimiento de este pueblo como comunidad indígena, pues si el Estado se limitara a proteger la identidad de una colectividad étnica, compuesta por personas que no se identifican con la misma, o que no hacen parte de ese grupo racial, pero que igual reciben todas las prerrogativas que se entregan para la conservación de esta minoría, estaría haciendo un uso indebido de las atribuciones que en esta materia le corresponden. […]"*

Que es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, adelantar y divulgar estudios e investigaciones sobre grupos étnicos.

Que esta Dirección realizó la visita de campo y el correspondiente concepto etnológico a la comunidad Pastos de Bogotá, perteneciente al Pueblo Pasto, con unidades familiares con unidades familiares ubicadas en las localidades de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kenndy, Fontibón, Engativa, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, Candelaria, Rafael Uribe y Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C

Que de la visita en campo a la comunidad Pastos de Bogotá, mencionada en el considerando anterior, resultó el documento denominado "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LA DENOMINADA COMUNIDAD INDÍGENA PASTOS DE BOGOTÁ, PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA PASTO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

Que para la elaboración del documento "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LA DENOMINADA COMUNIDAD INDÍGENA PASTOS DE BOGOTÁ, PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA PASTO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C" se implementó una Investigación Acción Participativa, que contempló la realización de talleres etnográficos, entrevistas semi-estructuradas, observaciones etnográficas, revisiones documentales y jornadas de interacción con la comunidad que permitieron un acercamiento a la organización socio-política y relaciones internas de autoridad, nivel de cohesión y convivencia comunitaria, participación en eventos y actividades colectivas, colectivización del manejo de recursos y al tamaño preciso de la comunidad solicitante.

Que el documento denominado "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LA DENOMINADA COMUNIDAD INDÍGENA PASTOS DE BOGOTÁ, PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA PASTO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C" concluye:

La población adscrita a la comunidad Pastos de Bogotá, constituye un conglomerado social diferenciado del resto de los connacionales, de acuerdo al numeral 2, Artículo 2.14.7.1.2 del Decreto 1071 de 26 de mayo de 2015 compilatorio del Decreto 2164 de 1995, que define:

"COMUNIDAD O PARCIALIDAD INDIGENA. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes".

Que la comunidad indígenas Pastos de Bogotá lleva un proceso organizativo de larga duración, donde han caminado por más de 10 años en busca del "reconocimiento" (registro) de su comunidad. En este largo camino se han ganado una posición dentro de la ciudad de Bogotá donde son reconocidos como Pastos por otros pueblos indígenas y por la administración distrital, no en vano su participación en instancias como el consejo indígena creado mediante decreto 612 de 2015, las mesas locales indígenas y los diferentes espacios participativos como las mesas de mujer y de juventud. El relacionamiento horizontal con otros pueblos, como el caso de los Inga de Bogotá, ha permitido que la comunidad profundice su representatividad en la ciudad y su lucha sea reconocida, admirada y apoyada.

Que aun cuando la comunidad no cuenta con un registro formal ante el Ministerio del Interior ha logrado posicionar su proceso, no solo a nivel local, también desde instancias representativas del pueblo Pasto en Colombia como la Mesa Permanente de Concertación con Los Puebls Pastos y Quillasingas (MPCCPPQ) quienes en su rol de representantes de los resguardos y comunidades del territorio ancestral del pueblo de los Pastos, reconocen la valía de la comunidad, de su caminar y su rol dentro de la revitalización de la etnicidad Pasto. Es de aclarar que, de acuerdo a lo expuesto por las autoridades de la MPCCPPQ se definió que no se brindará ningún tipo de aval o reconocimiento a otro proceso comunitario Pasto en la ciudad de Bogotá.

Que de acuerdo a los resultados presentados en el capítulo 6 del citado concepto etnológico, la comunidad indígena Pastos de Bogotá posee un sistema de gobierno definido y claro, el cual es reconocido y legitimado por cada uno de los miembros de la comunidad, siendo los principales órganos de gobierno: la corporación del cabildo y la asamblea, máxima autoridad de la comunidad. Asimismo, se reconocen otras figuras de gobierno, como los regidores, también electos por voto popular y que recrean la estructura organizativa y de gobierno de los resguardos de origen, elemento que denota la relación con el territorio y con la etnicidad propia del pueblo Pasto.

Que dentro de la estructura de gobierno se han institucionalizado órganos de apoyo, tales como el consejo mayor y de sabedores y sabedoras, la guardia indígena y las comisiones de trabajo, figuras que buscan el fortalecimiento de la etnicidad Pasto y que tiene un rol más amplio que solo el apoyo al gobierno, pues incluso la figura de consejo de mayores y mayoras cumple funciones de justicia, como la resolución de los conflictos.

Que en el mismo sentido, figuras con un rol más metafísico, como los médicos tradicionales, también tienen un lugar dentro de la gobernanza de la comunidad como armonizadores y guías espirituales. Los médicos tradicionales, entonces, cumplen un rol fundamental a la hora de fortalecer y mantener la etnicidad y la identidad étnica de los comuneros, son los encargados de cuidar y proteger el saber ancestral y la cultura, son, en otras palabras, figuras que alimentan la cohesión.

Que si bien la comunidad se ha regido a la luz del derecho mayor, la ley de origen y sus usos y costumbres, para el año 2021 lograron consolidar parte de esta normatividad propia en un reglamento interno, construido de manera conjunta con el total de la asamblea y en varias mingas de pensamiento. Este documento, más allá de ser una guía del sistema de gobierno de la comunidad, representa el ejercicio colectivo de fortalecer la comunidad, se definir el caminar del colectivo y la pervivencia. Es, a todas luces, otra muestra del alto nivel de cohesión social y cultural.

Que la cohesión no solo se puede evidenciar en el reglamento o en el sistema de gobierno interiorizado por todos los comuneros, también, existen diferentes escenarios donde esta se expresa. Lugares físicos como la casa indígena, las residencias universitarias y el jardín Payacua son lugares de reunión, de trabajo conjunto y comunitario donde se intercambian experiencias y saberes; donde se comparte y se fortalecen la etnicidad y la identidad étnica; espacios donde se recrea el mundo simbólico y se (re) construye la comunidad imaginada lejos del territorio, pero cerca al ser Pasto.

Que a los espacios físicos, se suman lugares de significación netamente simbólicos, que, por un lado aportan a la pervivencia de la comunidad y por otro, alimentan la cohesión social. Es el caso de las escuelas que se desarrollan al interior de la comunidad, como lo son la de música, danza, tejido y lengua, lugares que se han institucionalizado y en los que adultos, jóvenes y niños pueden fortalecer su identidad étnica. Asimismo, las asambleas comunitarias y los diferentes espacios rituales que se realizan al interior de la comunidad son valorados por los comuneros, de ahí su masiva participación.

Que a partir de lo expuesto, no se pueden limitar la etnicidad y la identidad étnica a un territorio ancestral, pues actualmente, y más para el caso de los indígenas en contextos urbanos, hoy se desbordan esas fronteras establecidas y se configuran comunidades con reivindicaciones étnicas válidas que rompen con estereotipos impuestos por el sistema mundo moderno/colonial.

Que a partir de la revisión bibliográfica, se mostró el devenir histórico del pueblo Pasto, el cual tiene conexión con el proceso de Bogotá, pues gran parte de la comunidad asentada en la ciudad viene de los territorios de origen y son, de cierta forma, resultado de la resistencia del pueblo en su territorio ancestral. Así, la comunidad Pasto de Bogotá, recoge esa historia y la resignifica en un nuevo espacio; retoma aquellos marcadores simbólicos y los expresa en su cotidianidad urbana con el fin de evidenciar su existencia y su ser étnico en un espacio que se precia de ser "no indígena": la ciudad.

Que desde las narrativas de las personas que conforman la comunidad Pastos de Bogotá, se observa claramente la consolidación de un proyecto organizativo basado en la partencia étnica al pueblo Pasto, lo cual se representa a niveles individuales y colectivos mediante la realización de actividades que permiten fortalecer su acervo cultural en escenarios rituales, políticos, culturales y sociales.

Que frente al interrogante ¿Es posible y válido ser indígena en la ciudad? Esta es una pregunta que está siempre presente y está basada en una serie de imaginarios impuestos por un sistema moderno/colonial que impone lugares de identidad, y de expresión de la misma, reduciendo a las personas a un deber ser, del cual no pueden (no deben) salir, so pena de dejar de ser. Frente a esto y a la luz de lo expuesto a lo largo del referenciado concepto etnológico, se evidencia como no solo es posible ser indígena en ciudad, es también necesario repensar las maneras de entender la etnicidad y la identidad étnica.

Que el multicitado documento denominado "CONCEPTO ETNOLÓGICO DE LA DENOMINADA COMUNIDAD INDÍGENA PASTOS DE BOGOTÁ, PERTENECIENTE AL PUEBLO INDÍGENA PASTO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C", recomienda a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, tener en cuenta las consideraciones y conclusiones planteadas en el concepto para tomar una decisión con respeto a la inscripción en el registro institucional de comunidades indígenas de la comunidad Pastos de Bogotá, a fin de promover la observancia de sus derechos diferenciales, cumpliendo así con el deber de velar por el respeto a la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Que el proceso realizado para determinar si este colectivo constituye una parcialidad o comunidad indígena, ***no define la legalidad de los territorios que ellos ocupan.***

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior,

RESUELVE

Artículo primero: Inscríbase en el registro de comunidades indígenas a la comunidad indígena Pastos de Bogotá, perteneciente al pueblo Pasto, con unidades familiares ubicadas en las localidades de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kenndy, Fontibón, Engativa, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, Candelaria, Rafael Uribe y Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C ; la cual está conformada por 531 personas agrupadas en 251 familias, según censo poblacional, el cual será actualizado anualmente mediante las altas y bajas de conformidad con el numeral 1 del Artículo 7 de la Ley 89 de 1890, por parte del Cabildo.

Parágrafo primero: El registro como parcialidad o comunidad indígena que se otorga mediante el presente acto administrativo, está dado en el marco de las competencias de esta Dirección, por tanto, al llegarse a extinguir alguno de los presupuestos de hecho y de derecho que sirvieron de fundamento para otorgar el registro, este despacho realizará la verificación que permita deducir la procedencia o no de la cancelación del mismo.

Parágrafo segundo: El reglamento interno queda archivado en el expediente del estudio etnológico que reposa en esta Dirección, por medio del cual se registró la comunidad Indígena **Pastos de Bogotá**, en caso de que se presente una dificultad o controversia respecto a los trámites que realiza la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior en beneficio de las comunidades registradas, dicho reglamento será consultado para dirimir tales situaciones. En caso de modificaciones en el reglamento interno, debe ser sustentados mediante acta de asamblea en la cual se demuestre que fueron aprobados por la voluntad de la mayoría de la comunidad indígena, acompañados de la convocatoria a toda la comunidad (fecha, hora, lugar y tema a desarrollar) y listados de asistencia (encabezado con motivo de la asamblea, nombre, documento de identidad, comunidad, cargo y firma), así mismo debe allegarlo a esta Dirección.

Artículo segundo: Comuníquese el contenido de la presente resolución al Gobernador (a) de la comunidad indígena **Pastos de Bogotá**, perteneciente al Pueblo Pasto, que se registra. Así mismo comuníquese a la Alcaldía Distrital de Bogotá, para lo de su competencia.

Artículo tercero: La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo cuarto: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo quinto: La presente Resolución surte efectos a partir de su ejecutoria.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 31 DE OCTUBRE DE 2022

GERMÁN BERNARDO CARLOSAMA LÓPEZ
Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Elaboró: Elkin Daniel Vallejo Rodríguez
Revisó: Marcela Zúñiga Navarro
Aprobó: Germán Bernardo Carlosama López